

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR
ALIMENTOS DE LOS DESCENDIENTES HIJOS Y NIETOS.**

**HACIA LOS ASCENDIENTES PADRES Y ABUELOS SEGÚN LA CORTE
CONSTITUCIONAL.**

Autores:

NELLY YASMIN GARCIA FLOREZ

BIANCA ELENA PINZON LOPEZ

YESICA LISETH VILLAMIZAR RAMIREZ



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR
ALIMENTOS LOS DESCENDIENTES HIJOS Y NIETOS**

**HACIA LOS ASCENDIENTES PADRES Y ABUELOS SEGÚN LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

NELLY YASMIN GARCIA FLOREZ

BIANCA ELENA PINZON LOPEZ

YESICA LISETH VILLAMIZAR RAMIREZ

Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de abogado

Tutor: Martha Teresa Jaimes

Asesor Metodológico: Dr. Pablo José Pérez Herrera



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2017

DEDICATORIA

Nelly Yasmín García Flórez

Primero a Dios, a mis hijos que son la motivación de mi vida, a mi familia por el apoyo y fuerza que siempre me dieron, a los docentes que facilitaron de su conocimiento para mi crecimiento intelectual y a todos los que me apoyaron en muchos momentos de mi vida.

Yesica Liseth Villamizar Ramírez

A Dios, a mis padres, esposo e hija que son la razón de mi vida, a mi familia que en todo momento me brindaron su ánimo, y a los maestros de la Universidad Simón Bolívar que de una u otra forma nos apoyaron y orientaron en la realización de este proyecto.

Bianca Elena Pinzón López

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento, a mi Madre por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, a mis hermanos, por brindarme su apoyo incondicional, a mis profesores por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

Dr. Pablo Pérez Herrera & Marta Teresa Jaimes

En esta ocasión queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos por su colaboración, paciencia y dedicación, a quienes con el más profundo de los respetos y admiración nos ha guiado en este proceso de aprendizaje.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	8
1. PROBLEMA	10
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Formulación del Problema	11
1.3 Sistematización del Problema	11
1.4 Objetivos	12
1.4.1 Objetivo General	12
1.4.2 Objetivos Específicos	12
1.5 Justificación	13
2. MARCO REFERENCIAL	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Marco Teórico	24
2.3 Marco Contextual	25
2.4 Marco Legal	27
3. METODOLOGÍA	31
3.1 Paradigma de la Investigación	31
3.2 Enfoque de la Investigación	31
3.3 Diseño de la Investigación	32
3.4 Informantes Clave	32

3.5 Técnica e Instrumentos para la Recolección de Datos	33
3.6 Criterios para el Análisis de la Información	34
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	35
4.1 Resultados	51
4.2 Discusión	57
5. CONCLUSIONES	60
6. RECOMENDACIONES	62
7. REFERENCIAS	63
8. ANEXOS	69

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo 1. Acta de Validación de Instrumentos	69
Anexo 2. Instrumento de validación por juicio de expertos	70
Anexo 3. Entrevistas	72
Anexo 4. Registro Fotográfico	78

INTRODUCCION

Dentro del Estado Colombiano, siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad como se expone en el artículo 42 superior, es necesario establecer la importancia de corresponsabilidad que debe existir entre la sociedad, la misma familia y el Estado por velar por su protección y el cumplimiento de las garantías que les rodea, en este sentido se hace importante que entre los miembros que la componen exista un vínculo de solidaridad en el que de hecho las mismas Instituciones se comprometan por asegurar su estricto cumplimiento.

En fundamento a lo anterior la presente investigación se propone como meta analizar la jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional Colombiana a cerca de la obligación alimentaria que tiene los hijos y nietos hacia los padres y abuelos. Ahora bien respecto al concepto de la existencia de la obligación alimentaria, la Corte Constitucional en sentencia C- 029 de 2009 reitero que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios; además en la sentencia C-451 de 2016 establece:

“El Código Civil colombiano impone tanto a los padres como a los hijos, derechos y obligaciones legales. Éstos deben a sus progenitores respecto, obediencia, trato digno y el debido cuidado y auxilio siempre que lo necesiten. Centrando nuestro estudio en esta última, el artículo 251 del Código Civil establece que aunque el hijo alcance la mayoría de edad para obrar de forma independiente, siempre debe cuidar y brindar auxilio a sus padres en tres contextos determinados: (i) en la ancianidad; (ii) en el estado de demencia; y, (iii) en todas las circunstancias de la vida en las cuales requieran el socorro de los hijos. Lo anterior no implica que esos tres contextos puedan ser los únicos en los cuales los hijos otorguen ayuda a los padres, ya que se deben tener como meramente enunciativos y no taxativos.”

Conforme a lo anterior, se observa que la Corte Constitucional ha establecido que la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los ascendientes se debe conforme al cumplimiento de diversos principios que emanan en la Constitución Política Colombiana siendo el principio de solidaridad aquel que orienta y hacia el cumplimiento del derecho que tienen a reclamar alimentos.

En consecuencia, se hace necesario que entendiendo la órbita normativa en la que se encuentran los ciudadanos Colombianos corresponde al de un Estado Social de derecho se haga efectivo el cumplimiento normativa a nivel nacional y reconocido Jurisprudencialmente.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La problemática del abandono de los adultos mayores por sus familias en la sociedad colombiana es evidente y se ve reflejada día a día en noticias una de estas fue publicada por el periódico el Universal de Cartagena en donde se realizó un estudio para determinar los casos de abandono del adulto mayor “Por lo menos 100 ‘viejitos’ son objeto de la ayuda estatal, por medio de convenios suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social en los seis centros de atención con los cuales tiene convenio el municipio son personas que han sido abandonadas por sus familias, quienes ya no les prestan atención”, explica Alexander Granados, titular de esa oficina”.

Es notorio que en todo el país se presenta esta problemática, nuestra legislación colombiana se reglamenta el cuidado y protección al adulto mayor en la ley 1251 de 2008 establece en su artículo 6 que los adultos mayores deben ser responsabilidad del estado, la familia y la sociedad. El estado de conformidad al artículo 13 de nuestra constitución brindara especial protección a los adultos mayores que en virtud de su condición económica, física o mental se encuentran marginados bajo circunstancias de fragilidad; además el Código Civil en su Título XXI artículo 411 establece a quien se deben alimentos y entre ellos están los ascendientes, es decir, los padres; La Corte Constitucional en diferentes sentencias ha dicho la obligación de los hijos hacia los padres y más que una voluntad es una obligación. (Sentencia C- 451/2016).

Cabe resaltar que no solo es responsabilidad del estado pues aunque cada persona debe velar por su propia subsistencia, en virtud de los principios constitucionales de solidaridad y equidad de los miembros de la familia quien tienen el deber de procurar la subsistencia de aquellos miembros de la misma que no estén en capacidad de asegurársela por sí mismo, es por ello que la corte constitucional reitera la obligación que existe entre hijos hacia padres y/o nietos a abuelos de brindar bienestar a sus ascendientes.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los criterios establecidos por la Corte Constitucional Colombiana frente a la obligación de dar alimentos de los descendientes hijos y nietos, hacia los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario?

1.3 Sistematización del Problema

- ¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial frente a la obligación alimentaria en favor del adulto mayor?
- ¿Cómo la normatividad garantiza la protección de los derechos alimenticios que atiende al adulto mayor?
- ¿Cuáles son las posturas que se adoptan en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario frente a esta problemática?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar los criterios establecidos por la Corte Constitucional frente a la obligación de dar alimentos de los descendientes hijos y nietos, hacia los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario.

1.4.2 Objetivos Específicos

Identificar los postulados normativos que en Colombia garantizan la protección de los derechos a recibir alimentos en ascendientes padres y abuelos.

Establecer los criterios por parte de la Corte Constitucional Colombiana frente a la obligación de dar alimentos en descendientes hijos y nietos hacia ascendientes padres y abuelos.

Reconocer las acciones implementadas en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario dentro de la corresponsabilidad en la protección de los derechos y garantías de descendientes hacia ascendientes.

1.5 Justificación

El envejecimiento es definido como un proceso de deterioro que se dan con el tiempo y que conducen a alteraciones funcionales en el cuerpo que van desde el desvanecimiento físico hasta la muerte. Estos cambios en el orden morfológico implican una pérdida en el organismo de la capacidad de adaptación produciendo a su vez un aumento de la vulnerabilidad de las personas. En el caso del adulto mayor se enfrenta a situaciones más complejas, por un lado debe resistir los cambios que trae consigo el envejecimiento y por otro soportar una situación de discapacidad la cual en la mayoría de los casos pasa de ser una condición a convertirse en una obligación.

El Hospital Mental Rudesindo Soto de la ciudad de Cúcuta, y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario donde albergan 80 adultos mayores, donde se evidencia que muchas personas de la tercera edad no cuentan con el apoyo familiar, solo son tenidos en cuenta por el Estado, para dar atención a esta situación se debe aplicar la norma, (ley 1251 de 2008 artículo 6) que los adultos mayores deben ser responsabilidad del estado, la familia y la sociedad el apoyo familiar es un componente muy importante en el bienestar del adulto mayor, pues con ello se involucra tanto aspectos afectivos, sociales, emocionales y económicos.

Es por ello que la presente investigación busca establecer la evolución línea jurisprudencial sobre los postulados o criterios de la Corte Constitucional ha tomado respecto de la obligación alimentaria de descendientes hacia ascendientes, estableciendo claramente la responsabilidad de los hijos y nietos frente a sus padres y abuelos; y evidenciando la situación de estos adultos mayores en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Para la presente investigación, se relacionaron los siguientes trabajos de investigación realizados por:

López (2011) elaboro una tesis titulada “la inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del código civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera edad” en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tiene como objetivo principal distinguir las características de la obligación de prestar alimentos contenidas dentro del ordenamiento civil guatemalteco, además, conocer los alcances de la característica de reciprocidad de los alimentos; y analizar las causas de inaplicabilidad de dicha característica de la institución de los alimentos.

Concluyendo que los ancianos en situación de abandono no cuentan con la información adecuada para que conozcan acerca de sus derechos inherentes y la implementación de los beneficios del programa de seguridad social, así como los mecanismos necesarios para que sean exigidos ante los tribunales de justicia. Esta tesis aporta al trabajo de investigación el abordaje de alimentos de descendientes a ascendientes y determina la obligación de los hijos a los padres.

Por otra parte el trabajo realizado por Fernández (2009) en la tesis titulada “determinantes de la calidad de vida percibida por los ancianos de una residencia de tercera edad en dos contextos socioculturales diferentes, España y Cuba” en la Universidad de Valencia. Establece como objetivo introducir la vertiente del estudio

antropológico de las personas mediante el análisis etnográfico de dos poblaciones en un contexto muy concreto, particular y delimitado, dos residencias de tercera edad, pretendemos mostrar una diferente perspectiva de análisis y aproximación a la evaluación del macro concepto de Calidad de Vida Percibida y en cierto sentido, tratamos de contribuir a delimitar algunos de los componentes que en ese contexto conformarían la calidad de vida individual y su relación con diferentes categorías como son la salud, el tipo y lugar de residencia, la gestión del tiempo y el ocio y las relaciones personales.

Concluye que la familia es el principal vínculo entre los residentes y la sociedad, destacando el papel que las mujeres (hijas o nueras) desarrollan en el mantenimiento de esas relaciones. En ese sentido, haber tenido hijos y llevarse bien con la familia implica mayor probabilidad de mantener la calidad relacional tras el ingreso en la residencia. Este trabajo aporta a la presente investigación el abordaje de una temática similar acerca de la importancia del acompañamiento de la familia en la vejez del adulto mayor ya que determina los factores para mejorar su calidad de vida.

Además, el trabajo realizado por Broncano (2015), en la tesis titulada “La obligación subsidiaria de los abuelos en la prestación de alimentos y su incidencia en la protección de los derechos de adulto mayor como parte de los grupos de acción prioritaria” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Centra como objetivo principal elaborar una propuesta de reforma al Código de la niñez y la adolescencia, a fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos constitucionales de las personas adultas mayores dentro del juicio de alimentos, al ser catalogados obligados subsidiarios. Esta investigación concluye que el obligado principal es quien debe cumplir con sus responsabilidades de prestar alimentos para sus hijos y brindar la protección y afecto necesario para su correcto desarrollo.

Concluyó que existe la necesidad de proteger tanto los derechos de niñas, niños y adolescentes como de los adultos mayores en razón de que ambos son considerados grupo de atención prioritaria dentro de la constitución, así como existe ley protectora del niño, niña y adolescente también hay ley existente para el adulto mayor. Ambos, abuelos y nietos reciben protección constitucional. Este trabajo aporta a la presente investigación el abordaje de una temática similar acerca de los alimentos de descendientes a ascendientes, siendo de gran ayuda a la hora de determinar la responsabilidad de hijos a padres.

De igual manera, el trabajo realizado por Fuentes & Flóres (2016), en el artículo titulado “la indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México” en la Universidad Autónoma del Estado de México. Su objetivo principal fue Presentar un panorama general, a partir de un análisis teórico sobre el maltrato de adultos mayores desde una de sus formas representativas que es el abandono social, con la finalidad de aportar datos sustantivos y cualitativos; realizando una interpretación exegética al marco normativo en el Estado de México, encaminada a desentrañar los mecanismos jurídicos tanto de protección, como aquellos instrumentos que sancionan este tipo de conductas. Se aborda a nivel conceptual y explicativo el fenómeno de la indigencia.

Este artículo concluyo que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión y estigmatización, soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida. El respeto a los ancianos es una cuestión moral, el cual es necesario promover en todos los sectores educacionales en el país, para así lograr una cultura integral sobre el fenómeno del envejecimiento. Es necesario que se continúen desarrollando proyectos integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la

oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de violencia, maltrato y abandono.

Existe una falta de claridad para afrontar situaciones emergentes tanto de abandono, maltrato o extravío de adultos mayores. Aunada a la incierta cifra de adultos mayores en situación de calle, situación que deriva en la falta de políticas de atención y prevención. Un adulto mayor que es abandonado en la calle, en alguna institución o espacio público hace frente a un futuro incierto. Si el adulto mayor posee capacidad plena, no suele recurrir a la denuncia, sino a la asistencia. Si el adulto mayor presenta algún tipo de discapacidad física o mental, se ve impedido, por obiedad, a denunciar, y su única alternativa es la asistencia social, pública o privada. El presente artículo aporta a esta investigación porque determina la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas de la tercera edad al momento de hacer valer sus derechos.

También, el trabajo realizado por Soto (2007), en el artículo publicado por la revista Rhombus titulado “la protección del adulto mayor en la ley integral para la persona adulta mayor”. El objetivo principal fue determinar si esta “transferencia legal” entre ambos cuerpos normativos cumple con los fines de protección del adulto mayor como grupo etario bajo especial protección legal. Esto por cuanto, al crearse una ley que regula los derechos de los adultos mayores y los deberes del Estado costarricense para garantizar el respeto hacia estos, es de esperar que la ley contemple medidas de protección aptas para cumplir este cometido, cuando, en su defecto, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor solo refiere en este punto, a la Ley de Violencia Doméstica.

Este artículo concluyo que la protección contra la agresión no es real y efectiva, puesto que las medidas de protección de la Ley contra la Violencia Doméstica son

poco o nada acordes con las necesidades de los adultos mayores y con las formas de agresión que padecen, por cuanto no solo no dan respuesta inmediata -cautelar- a la agresión, sino que en caso de ser puestas en práctica, en el mejor de los casos, alguna será apta para frenar el brote de violencia, pero no prometen mejorar el entorno en que se desenvuelve el adulto mayor, sino solo, por un corto espacio de tiempo, detener la agresión. El presente artículo aporta al trabajo de investigación la inoperancia de la ley en materia de protección de derechos del adulto mayor.

Del mismo modo, el trabajo realizado por Castro, Brizuela, Gómez & Cabrera (2010), en el artículo titulado “Adultos Mayores Institucionalizados en el Hogar de ancianos Fray Mamerto Esquiú” en la Universidad Nacional de Catamarca, Argentina. El objetivo de este artículo fue explorar y recortar los puntos de vista de los adultos sobre la institución, a través de las expresiones, perspectivas y significados por develar en el contexto en que participan, para llegar a conocer cuáles son las representaciones sociales que tienen los Adultos Mayores internos acerca de su institucionalización en el Hogar de Anciano Fray Mamerto Esquiú de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

El artículo concluyo que los ancianos en su mayoría se sienten bien, a gusto, respecto de que tienen todas sus necesidades materiales satisfechas, como ser: vestimenta, alimentación, un hogar, etc., no es así con respecto a las necesidades de afecto debido que expresan la imperiosa necesidad de estar en sus casas con sus familias con las que puedan contar y poder pasar los últimos años de sus vidas en armonía y con los afectos que representa el núcleo familiar. Este artículo le aporta la presente investigación porque hace énfasis en la importancia del acompañamiento de la familia en la vejez del adulto mayor y nos indica la incidencia de casos de adulto mayor institucionalizado.

Por otra parte, el trabajo realizado por Sánchez (2012), en la tesis titulada “proyecto de mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor residente en la fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza” en la Universidad Industrial de Santander. Su objetivo principal fue establecer la situación del adulto mayor en este Hogar debido a que la ley colombiana establece que los adultos mayores son responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y sin embargo se encuentran desprotegidos. Concluye que “muchas familias descuidan sus obligaciones económicas y afectivas, y se generan conflictos entre la fundación y las familias.” Esta tesis aporta a la presente investigación porque nos hace evidente que, aunque al inicio de la institucionalización del adulto mayor la familia responde muchas veces termina abandonando y dejando de lado su obligación respecto del adulto mayor.

De igual manera, el trabajo realizado por Leiva (2007), en la tesis titulada “importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil” en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Su objetivo principal fue “establecer la conveniencia de ampliar la responsabilidad de la prestación alimenticia a otros familiares distintos de los abuelos paternos.” Esta tesis concluyo que “dada la posibilidad de que los familiares se deben recíprocamente la obligación de prestar alimentos, en las familias actuales los hijos pasan a ser un seguro contra la vejez, una forma de protección para el futuro.” La tesis referida tiene relación con el presente trabajo de investigación teniendo presente que determina la prestación alimentaria de los hijos a padres como seguro de la vejez.

Asimismo, Muñoz (2016), en la titulada “el abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014” en la Universidad Central del Ecuador. Su objetivo principal fue analizar desde el campo jurídico esta etapa por la que todo ciudadano transita, que se

denomina como la tercera edad o vejez, resumiéndola como un ciclo de vida que no podemos dejar de lado por lo que es muy importante que la analicemos y que reconozcamos que todos llegaremos a ese punto por lo que mi tesis analiza a esta etapa de la vida.

Concluyo que han sido varios los avances en cuanto a los Derechos de los adultos mayores y la protección del Estado ecuatoriano hacia este grupo de atención prioritaria, tanto es así que el Estado busca devolver todo el esfuerzo y trabajo de las personas adultas mayores han dado a la sociedad, con normativa legal y programas que buscan en algo mermar la situación de necesidad de este grupo prioritario y concederle una vida digna. Este trabajo tiene relación con la presente investigación toda vez, que ayuda a establecer la evolución jurídica social que han tenido los derechos del adulto mayor.

De la misma manera, el trabajo realizado por Tavano (2011), en la tesis titulada “pensión alimentaria para adultos mayores residentes en el Distrito Federal como una respuesta de política pública para la atención al envejecimiento” en la Universidad Iberoamericana. El objetivo principal de esta tesis fue “analizar el programa de pensión alimentaria en el Distrito Federal”. Esta investigación concluyó que “la pensión alimentaria del Gobierno del Distrito Federal es conocida, y si bien no existe una evaluación del impacto directo en el bienestar social del adulto mayor se tiene una percepción positiva del mismo”. La tesis aporta al trabajo de investigación el abordaje de las políticas públicas en otros países respecto de la obligación alimentaria hacia los adultos mayores.

Igualmente, el trabajo realizado por Roldan (2008), en la tesis titulada “Vivencias del adulto mayor frente al abandono de sus familiares en la Comunidad Hermanitas Descalzas” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Su objetivo principal

fue “comprender las Vivencias del Adulto Mayor frente al abandono de sus familiares, lo cual fue posible lograr con el enfoque fenomenológico”. Concluyó que “la familia se aleja, lo marginan, se aburren, les falta paciencia, algunos sienten que se han vuelto más crueles y los botan, otros que ya no tienen familia, refieren lo siguiente “familia, amigos, hay cuando tienes plata”. Este trabajo tiene relación con el presente trabajo de investigación toda vez que determina las vivencias y las experiencias del adulto mayor víctima de abandono familiar.

Además, el trabajo realizado por Lathrop (2009), en el artículo titulado “protección jurídica de los adultos mayores en Chile” en la Pontificia Universidad Católica de Chile. El objetivo principal fue Examinar la situación jurídica de los adultos mayores en Chile y analizar un tipo de discriminación por edad: el maltrato contra las personas ancianas, en especial, la situación en los hogares e instituciones de larga estadía.

En este artículo concluyó que el envejecimiento sostenido de la población mundial y, en particular, el chileno, está abriendo nuevas perspectivas en diversas ciencias, no solo ligadas al ámbito biomédico donde, por cierto, los esfuerzos van encaminados, precisamente, a prolongar la vida humana, sino también en las pertenecientes a las áreas sociales y, en lo que a nosotros respecta, en el campo del Derecho. La problemática del envejecimiento está mucho más presente en el ámbito jurídico de lo que, a primera vista, pudiera parecer. En este artículo nos hemos abocado a ciertos aspectos relativos al maltrato ejercido contra el adulto mayor y, más específicamente, al maltrato institucional. Sin embargo, cabe destacar las repercusiones que este fenómeno acarrea en materia de alimentos legales, mecanismos y procesos de interdicción, el impacto en la rama del derecho sucesorio (como en la discusión relativa a la mayor o menor libertad de testar) y en diversas actividades contractuales (desde luego, el ingreso en establecimientos geriátricos). Este trabajo tiene relación con la presente investigación y aporta a la misma en la

percepción jurídica del adulto mayor en Chile y además el abordaje de los derechos internacionales del adulto mayor.

Por otra parte, el trabajo realizado por Parra & Quintero (2007), en el artículo titulado “el mínimo vital y los derechos de los adultos mayores” en la Universidad del Rosario. El objetivo principal de este artículo fue realizar una tendencia jurisprudencial en materia de protección constitucional especial de los adultos mayores. Cuáles han sido los problemas fundamentales en el tratamiento judicial, especialmente en el uso del mecanismo de la tutela y los razonamientos empleados por los jueces para resolver los problemas que incorporan derechos de tercera edad y su evolución. Concluyó en este que la Corte Constitucional permite afirmar que dicho colectivo ha gozado de una garantía amplia de sus derechos fundamentales, extendiéndose a los derechos económicos, sociales y culturales. Este trabajo aporta a la presente investigación la línea jurisprudencial colombiana de los derechos del adulto mayor analizando varios puntos de vista.

De igual manera, el trabajo realizado por Dueñas (2009), en el artículo titulado “adulto mayor, políticas públicas y servicios sociales en Bogotá” en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. El objetivo principal fue presentar una conceptualización de la política pública relacionada con el adulto mayor, especialmente en el ámbito de los servicios sociales. Parte de la base de la dura situación de las personas mayores, la necesidad de garantizarles sus derechos a la salud, vivienda, trabajo, entre otros, lo cual se concreta, en parte, con las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo de la alcaldía de Bogotá. Concluyó que “es necesario profundizar el concepto de garantía y respeto de los derechos de las personas mayores y abogar por el de realización de los mismos”. Este trabajo aporta a la presente investigación el abordaje del estudio de las políticas públicas en la ciudad de Bogotá y aporta además un nuevo punto de estudio de los derechos del adulto mayor.

También, el trabajo realizado por Placeres (2011), en el artículo titulado “La familia y el adulto mayor” en el Policlínico Universitario Nelson Fernández. El objetivo principal fue realizar una revisión bibliográfica teniendo en cuenta aspectos relacionados con la familia y el adulto mayor. Y conceptualizar la familia según el criterio de diferentes autores, se resumen otros aspectos relacionados con la diversidad y complejidad familiar, las funciones de la familia, el ciclo de vida y las crisis de la familia. Asimismo, exponer la importancia que tiene este grupo social en la atención y cuidados al adulto mayor, así como el papel que juega el anciano como parte integrante de ella.

Este artículo se concluyó que la familia, además de ser un grupo de gran importancia para el desarrollo humano, es también donde ocurren, hacia su interior y a través de las interacciones familiares, los procesos que determinan su funcionamiento y formas de existencia. Es la familia la institución más importante para el anciano, y donde el adulto mayor, como parte integrante de ella, tiene mucho por contribuir y aportar. Este trabajo aporta a la presente investigación el abordaje del estudio de la importancia de la familia en la vejez del adulto mayor.

Por último, el trabajo realizado por Camba & flores (2010), en el artículo titulado “Protección social al adulto mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano”. El objetivo principal fue indagar el ordenamiento jurídico positivo garante de la protección social al Adulto Mayor en Venezuela, considerando las instituciones, prestaciones y programas que el legislador ha desarrollado para atender las contingencias de este cada vez más creciente sector de la población.

Concluyo que se evidencio a pesar de haber un complejo conjunto de disposiciones jurídicas de carácter nacional e internacional reguladoras de esta

materia, en la práctica, -sin desconocer el avance de las medidas aplicadas por el Ejecutivo Nacional-, aún se observa una limitada atención integral hacia este importante grupo poblacional, a pesar de que el fundamento filosófico y sociológico que orienta dicho conjunto normativo es la garantía de una existencia digna y decorosa en condiciones de igualdad y no discriminación. Este trabajo tiene relación con la presente investigación el abordaje internacional de los derechos del adulto mayor a fin de tener mayor percepción del tema.

2.2 Marco Teórico

Según Ramos (1998), la “Familia procede de la voz *famulia*, por derivación de *famulus*, que a su vez deriva del osco “*famel*”, que significa siervo, y más remotamente de sánscritovama, hogar o habitación, significando por consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. Por eso es que en sentido vulgar, todavía se habla de familia para referirse a las personas que moran bajo un mismo techo, sometidos a la dirección y recursos del jefe de la casa”. Por ende el autor plantea: “En un sentido ya jurídico, ha sido definida la familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico”. (p. 9).

Por otra parte, Medina (2008), manifiesta que “La obligación alimentaria subsiste en la medida en que persistan las condiciones que le dieron origen y, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda [Art. 422 C.C], se tendrá que pagar al acreedor la mesada correspondiente”. Además, plantea que “en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria”

De igual manera, Camacho (1990), dilucida que “entre los deberes que tiene el deber de la familia, está el deber de alimentario. La ley determina quienes tienen el derecho de reclamar alimentos, y quienes tienen la obligación de otorgarlos”.

Del mismo modo, manifestó que la palabra “alimentos” debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse.

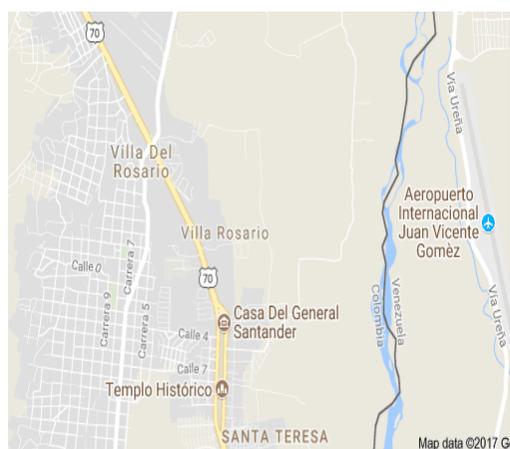
Ahora bien, Medina (2008), manifestó que “la obligación de alimentos es uno de los derechos denominados personalísimos y, si bien tiene un contenido patrimonial, no está en el comercio. Se trata de derechos intransferibles a cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte, y al ser intransferibles, no hacen parte de la prenda común o general del alimentario- son inembargable”. (p. 573)

2.3 Marco Contextual

La investigación se realizará en Cúcuta y Villa del Rosario, norte de Santander. Ubicada en La ciudad de Cúcuta está situada en el valle del mismo nombre, en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, a una altitud de 320 msnm, y tiene un área total de 1 176 km². Sus fuentes hídricas son el Río Pamplonita y el Río Zulia. Villa del Rosario es un municipio Colombiano ubicado en el departamento de Norte de Santander, sobre la frontera con Venezuela. Es parte de la zona urbana del Área metropolitana de Cúcuta.



Cúcuta, Norte de Santander



Villa del Rosario, Norte de Santander

En este sentido, el presente proyecto de investigación se desarrolla conforme a los objetivos planteados dentro de la necesidad de establecer los criterios establecidos por la Corte Constitucional dentro de la obligación alimentaria que tienen los descendientes hijos y nietos frente a los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario.

2.4 Marco Legal

Para la presente investigación se citaron las siguientes:

Normas

Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: al cónyuge, a los descendientes legítimos, a los ascendientes legítimos, A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa, a los hijos naturales, su posteridad legitima y a los nietos naturales, a los Ascendientes Naturales, a los hijos adoptivos, a los padres adoptantes, a los hermanos legítimos y al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario. No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 412. Reglas de la prestación de alimentos. Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas.

Artículo 413. Clases de alimentos. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios: congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y necesaria los

que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Jurisprudencia

Sentencia, T-685/14.Derecho al mínimo vital del adulto mayor.

Esta Corporación se ha pronunciado sobre casos en los que adultos mayores no tienen una pensión o algún ingreso económico ni la posibilidad de costearlo por sí solos, señalando que “resulta importante la obligatoriedad” que deben tener los descendientes o compañeros sentimentales para que asuman el costo de las necesidades básicas de ellos.

Sentencia, T-203 de 2013.Obligación alimentaria

La obligación alimentaria tiene fundamento en la propia Carta Política, pues se vincula con la protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica de la sociedad y con la efectividad y vigencia de las garantías por ella reconocidas, en el entendido de que el cumplimiento de dicha acreencia civil aparece necesario para asegurar la vigencia del derecho fundamentales al mínimo vital de los niños, de las personas de la tercera edad o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta. En ese sentido, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, en virtud de los axiomas constitucionales de equidad y de solidaridad, según los cuales, los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos.

Sentencia, C-657 de 1997. Obligación alimentaria

En cuanto corresponde a los hijos -que conforman el grupo generalmente afectado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias- bien sea fundada en el matrimonio o bien en la unión marital de hecho, el establecimiento de la familia - núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, objeto del especial reconocimiento y amparo del Estado- genera un conjunto de responsabilidades en cabeza de quienes la conforman. La pareja tiene derecho "a decidir libre y responsablemente el número de hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores e impedidos".

Sentencia, c-919 de 2001. Derecho de alimentos.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Sentencia c-029 de 2009. Derecho de alimentos - obligación alimentaria

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del

obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas.

3. METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

El paradigma aplicable al objeto investigado según Sánchez (2007), establece que es jurídico –Descriptiva, toda vez que tiene como objetivo “lograr la descripción de tema que se estudia, interpretando lo que es.” (p.55). Desde esta perspectiva se busca analizar el problema jurídico desde distintos aspectos, por eso recurrimos a los postulados o criterios adoptados por la Corte Constitucional frente a la obligación alimentaria.

3.2 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, ya que el fin que pretendemos es detallar la evolución línea jurisprudencial acerca de la obligación alimentaria de ascendientes a descendientes. En este sentido en el libro *Metodología de la Investigación*, se aduce que la investigación cualitativa “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.” (Hernández, 2007, p. 356). Por ende, no se pretende cuantificar ni medir datos, todo lo contrario, a través del objeto investigado y frente a los fines que se pretenden cumplir se hace necesario describir e interpretar en preceptos y conceptos normativos y jurisprudenciales la problemática planteada.

3.3 Diseño de la Investigación

Continuando con la línea de investigación y el enfoque metodológico adoptada para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizara un diseño hermenéutico para la comprensión del tema a analizar. Esto significa que el método ideal está basada en: “La investigación hermenéutica, y en la ontología en que se basa, el origen primario del conocimiento se considera que es la actividad práctica: la participación práctica de todos los días con herramientas, artefactos y gente. Una actividad tal existe previamente a cualquier teorización y tiene un carácter distinto de esta última. Más notablemente, no involucra ningún elemento libre de contexto definible en la ausencia de la interpretación. La actividad práctica tampoco tiene que ser motivada instrumentalmente (aunque a menudo lo es).” (Packer, 1985, p. 5).

3.4 Informantes Clave

En la presente investigación y teniendo en cuenta el enfoque a utilizar como lo es el cualitativo y respecto del cual dispone: “La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varia con cada estudio” (Hernández, 2007, p.7).

De allí que en este proceso investigativo, se utilizara informantes claves, quienes serán personas idóneas para dar cuenta de la situación real que vivencia los adultos mayores del Hospital mental Rudecindo Soto desde la ciudad de Cúcuta y desde el Municipio de los Villa del Rosario la subdirectora de Asuntos Comunitarios Familia y la Juventud. De esta manera y a través de métodos de recolección de datos se

conocerá las acciones que implementan estos centros frente a la vulneración de los derechos que puedan ser objeto.

3.5 Técnica e Instrumentos para la Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaran en la presente investigación serán el Fichaje y la entrevista semi estructurada.

Conforme al Fichaje Sánchez (2007) establece: “La ficha consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea hay la posibilidad de encontrar datos utilizables”. (p.66). Esto conforme a la aplicación del objetivo No 1 y No 2 dentro de cual se aplicara el instrumento de matriz de análisis documental y jurisprudencial.

Respecto de la entrevista como técnica de recolección de datos según Díaz, Torruco, Martínez & Varela (2013) establece que: “La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto”. Esta técnica se orienta al cumplimiento de objetivo No 3 dentro del cual el instrumento será el guion de entrevista.

3.6 Criterios para el Análisis de la Información

La técnica de procesamiento y análisis de datos a utilizar en la presente investigación teniendo en cuenta el enfoque y las técnicas de recolección de datos será la inducción analítica según Znaniecki (citado por Schettini&Cortazo, 2015), quien:

“Resaltó un tipo de análisis de datos que considera la importancia de la percepción de la experiencia analizada por los participantes. Afirmó que todos los hechos sociales son creados por los actores sociales y solo pueden entenderse desde su propia perspectiva, a esto lo llamó el coeficiente humanista. Así define al sociólogo como alguien que estudia la realidad tratando de entender la forma en que otros ven el mundo y no como un mero observador externo, entiende que los hechos sociales son sistemas culturales y, como tal, conjunto de valores expresados por el sujeto.”

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO NO. 1

NORMA	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996)	Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano		
IDENTIFICACION	Artículo 25.1.	Artículo 11.1.	Artículo 411.	Artículo 412.	Artículo 413.
CONTENIDO	Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, el vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la	Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: al cónyuge, a los descendientes legítimos, a los ascendientes legítimos, A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa, a los hijos naturales, su	Reglas de la prestación de alimentos. Las reglas generales a que está Sujeta la prestación de alimentos son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de	Clases de alimentos. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios: congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y necesaria los que le dan lo

	<p>enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>	<p>efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p>	<p>posteridad legítima y a los nietos naturales, a los Ascendientes Naturales, a los hijos adoptivos, a los padres adoptantes, a los hermanos legítimos y al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.</p> <p>La acción del donante se dirigirá contra el donatario. No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.</p>	<p>ciertas personas.</p>	<p>que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.</p>
--	--	--	--	--------------------------	---

OBJETIVO No. 2

SENTENCIA	C - 919/01	C - 1033/02	C - 451/16
REFERENCIA - FECHA	Expediente D-3424, Bogotá D.C., 29 de agosto de 2001.	Expediente D-4102, Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2002.	Expediente D-11217, Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2016.
ACCION	Inconstitucionalidad	Inconstitucionalidad	Inconstitucionalidad
ACTOR	Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo	Janeth González Romero	Iván Ordoñez Pico
MAGISTRADO PONENTE	Jaime Araujo Rentería	Jaime Córdoba Triviño	Luis Ernesto Vargas Silva
ANTECEDENTES	En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, los ciudadanos Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo demandaron el artículo 416 del Código Civil.	En ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, la ciudadana Janeth González Romero demandó la inconstitucionalidad de los numerales 1° y 4° del artículo 411 del Código Civil.	En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el Iván Ordoñez Pico presentó demanda de inconstitucionalidad contra el encabezado del título XII (parcial) del Libro I y el artículo 252 (parcial) del Código Civil
TEXTO DE LA NORMA	Artículo 416. El que para pedir alimentos reúna varios	ART. 411.- Se deben alimentos:	TITULO XII.

<p>ACUSADA</p>	<p>títulos de los expresados en el artículo 411, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, observando el siguiente orden de preferencia:</p> <p>En primer lugar, el que tenga según el inciso 10.</p> <p>En segundo, el que tenga según los incisos 1° y 4°.</p> <p>En tercero, el que tenga según los incisos 2° y 5°.</p> <p>En cuarto, el que tenga según los incisos 3° y 6°.</p> <p>En quinto, el que tenga según los incisos 7° y 8°.</p> <p>El del inciso 9° no tendrá lugar sino a falta de todos los otros.</p> <p>Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado.</p> <p>Sólo en el caso de insuficiencia del título preferente podrá recurrirse a otro."</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Al cónyuge.</u> 2. A los descendientes. 3. A los ascendientes. 4. <u>Modificado. Ley 1ª/76, art. 23. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.</u> 5. <u>Modificado. Ley 75/68, art. 31. A los hijos naturales.</u> 6. <u>Modificado. Ley 75/68, art. 31. A los ascendientes naturales.</u> 7. A los hijos adoptivos. 8. A los padres adoptantes. 9. A los hermanos legítimos. 10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada. 	<p>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS LEGITIMOS</p>
-----------------------	---	--	--

<p>PROBLEMA JURIDICO</p>	<p>Resolver sobre la constitucionalidad del artículo 416 del código civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241-4 del Estatuto Superior.</p>	<p>Establecer si es violatorio del derecho a la igualdad que a los compañeros permanentes integrantes de una unión marital de hecho no se les incluya como beneficiarios de la prestación alimentaria, en los mismos términos que los numerales 1° y 4° del artículo 411 del Código Civil lo hacen respecto de quienes celebraron contrato de matrimonio.</p>	<p>¿desconoce el mandato constitucional a la igualdad que le asiste a todos los hijos, el que el encabezado del Título XII del Libro I del Código Civil establezca como criterio hermenéutico la existencia de derechos y obligaciones solo para los hijos legítimos concebidos dentro del matrimonio, excluyendo por su origen familiar a los hijos extramatrimoniales y adoptivos? ¿El artículo 252 del Código Civil al excluir del beneficio de cuidado y auxilio que los hijos deben a los ascendientes directos y en línea recta, a aquellos extramatrimoniales y adoptivos, genera un trato discriminatorio por razones de origen familiar que desconoce</p>
---------------------------------	--	---	--

			la protección integral a las familias?
RATIO DESIDENDI	<p>La norma acusada consagra pues, el orden en que se deben RECLAMAR los alimentos, y no a quiénes se DEBEN éstos, como erradamente lo afirman los actores. En este orden de ideas, la persona que tiene una sola calidad o título para exigir alimentos, debe dirigirse contra la persona obligada a brindárselos según el artículo 411, sin que nada obste para ello, como es el caso del menor, cuando sólo tiene el título de descendiente, de tal forma que, en este caso, debe pedir alimentos a sus padres o ascendientes más cercanos, situación que la norma demandada no desconoce.</p>	<p>A partir de las anteriores consideraciones se ha concluido que cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, ello con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos</p>	<p>Esa concepción de entender la relación filial como legítima e ilegítima quebranta la protección igualitaria que la Constitución de 1991 consagró para las diversas formas de constituir la familia, y su vez, en el caso puntual, genera un trato desigual ante la ley por cuanto el numeral 3° del artículo 411 del Código Civil establece como beneficiarios de los alimentos legales a todos los ascendientes en un plano de igualdad de condiciones. Pensar diferente sería excluir de la obligación que tienen los hijos con los ascendientes, a aquellos abuelos, bisabuelos y tatarabuelos en línea directa que tienen un lazo filial natural o adoptivo.</p>

DECISIÓN	Declarar EXEQUIBLE el artículo 416 del Código Civil, solamente por los cargos analizados en esta sentencia.	Declaro EXEQUIBLE el numeral 1° del artículo 411 del Código Civil, siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho. Declaro INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad del numeral 4° del artículo 411 del Código Civil.	Declaro INEXEQUIB LE la expresión “ <i>legítimos</i> ” c ontenida en el encabezado del Título XII Libro I del Código Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Declaro INEXEQUIB LE la expresión “ <i>legítimos</i> ” c ontenida en el artículo 252 del Código Civil, por los argumentos planteados en esta sentencia.
ANÁLISIS	La Corte manifestó que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza	la corte constitucional preciso cuales son las características que la jurisprudencia constitucional ha reconocido a la obligación alimentaria: a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de	La corte Constitucional enfatiza que el Código Civil colombiano impone tanto a los padres como a los hijos, derechos y obligaciones legales. Éstos deben a sus progenitores respecto, obediencia, trato digno y el debido cuidado y auxilio

	<p>de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.</p> <p>Además, reitera que el Código Civil reconoce y reglamenta ese derecho que le asiste a ciertas personas para exigir de otras el suministro de lo necesario para vivir, cuando ellas mismas no tienen ni la capacidad ni los medios para procurárselo por sí mismas. Esta obligación supone, como cualquiera otra, la existencia de una situación de hecho que, por estar contemplada en una norma jurídica, genera consecuencias en el ámbito del derecho.</p> <p>Ahora bien, la Corte establece unos criterios para poder reclamar alimentos, de manera que es necesario que se cumplan estas condiciones: que una norma jurídica otorgue el derecho a</p>	<p>hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de</p>	<p>siempre que lo necesiten. Centrando nuestro estudio en esta última, el artículo 251 del Código Civil establece que aunque el hijo alcance la mayoría de edad para obrar de forma independiente, siempre debe cuidar y brindar auxilio a sus padres en tres contextos determinados: en la ancianidad; en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en las cuales requieran el socorro de los hijos. Lo anterior no implica que esos tres contextos puedan ser los únicos en los cuales los hijos otorguen ayuda a los padres, ya que se deben tener como meramente enunciativos y no taxativos. De esta manera, la obligación de cuidado y auxilio impone el</p>
--	---	--	---

	<p>exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.</p> <p>De este modo, es claro que una misma persona puede ostentar varios títulos para exigir alimentos respecto de diferentes personas, un padre de familia que es, al mismo tiempo, ascendiente de sus hijos, descendiente de sus padres, cónyuge de su esposa y donante de un tercero. En este caso, según el orden de preferencia establecido en el artículo acusado, debe acudir, en primer lugar, a su donatario para reclamar alimentos. De ser insuficiente este título, por carecer el obligado de capacidad económica para dar alimentos al titular del derecho, debe dirigirse éste al cónyuge, que se</p>	<p>alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad, todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad.</p> <p>También, expreso que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de la solidaridad, del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado, como del principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”</p>	<p>ocuparse de temas indispensables como la alimentación, la salud, el vestido y el estar pendiente de sus necesidades brindando amor, respeto y trato digno, al punto de proporcionales a los padres y demás ascendientes en línea recta lo necesario para que estén bien y tengan una adecuada calidad de vida.</p> <p>Además, la Corte reitera que tratándose del principio de solidaridad familiar, la jurisprudencia constitucional al revisar varios casos de control concreto, lo ha definido como el deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a</p>
--	---	--	--

	<p>encuentra en el segundo lugar de prelación; si éste no satisface la obligación, debe acudir a sus descendientes de próximo grado, luego a sus ascendientes de próximo grado, y por último, a los hermanos legítimos.</p>		<p>cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran protección especial. De esta forma, los miembros de la familia son los primeros llamados a prestar la asistencia requerida a sus integrantes más cercanos, pues es el entorno social y afectivo idóneo en el cual encuentra el cuidado y el auxilio necesario</p>
--	---	--	---

OBJETIVO N° 3

<p>OBJETIVO GENERAL. Analizar los criterios establecidos por la Corte Constitucional frente a la obligación de dar alimentos de los descendientes hijos y nietos, hacia los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario.</p>			<p>Objetivo específico: Reconocer las acciones implementadas en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario dentro de la corresponsabilidad en la protección de los derechos y garantías de descendientes hacia ascendientes.</p>	
TEMA DE INVESTIGACIÓN	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	RESPUESTA DE LA INVESTIGACION
<p>Analizar los criterios establecidos por la Corte Constitucional frente a la obligación de dar alimentos de los descendientes hijos y nietos, hacia los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario</p>	<p>Contextualizar el escenario jurisprudencial que le asiste a los adultos mayores en torno a los alimentos debidos por parte de su primer y segundo grado de consanguinidad y que son</p>	<p>1. ¿En qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al centro de atención?</p>	<p>Incumplimiento legal descendientes.</p>	<p>Casi siempre en muy malas condiciones (1) vienen con agitaciones violentas o vienen encerrados en un mutismo, vienen con un tipo de trastorno mental por el cual es traído a esta Institución. Siempre en muy malas condiciones. (Eduardo Salim Chain Rueda Director Hospital Mental Rudecindo Soto)</p>

	asumidos por el estado.			
		2. ¿los adultos mayores reciben alguna ayuda económica o acompañamiento por parte de sus familiares?	Incumplimiento legal por descendientes	En la mayor parte de los casos, en una inmensa mayoría las familias no pueden responder por sus adultos mayores, debido a que tienen unas precarias condiciones (2) económicas que nos les permiten tenerlo en sus hogares son personas que por lo tanto se pueden decir abandonadas, son personas desamparadas por sus familiares y también en muchas partes por la sociedad. Estamos hablando permanentemente de los que vienen sin familia. (Subsecretaria Lendy Liceth Martínez Velásquez Villa Del Rosario Asuntos Comunitarios)
		3. ¿De qué forma ayudan ustedes como centro de atención a los adultos mayores?	Cumplimiento legal del estado	No hay que olvidar que este es un Hospital Mental como empresa social del estado nuestra finalidad es devolverle la salud mental al paciente que “la ha perdido”. En el hospital se reciben muchísimas donaciones

				<p>(3) de ropa en buen estado, o ropa nueva. Cuando las personas ingresan al hospital en estado de abandono se les mejora su condición de vida se les consigue en muchas ocasiones ropa y elementos de aseo tales como útiles de aseo, una vez superada su trastorno Mental ya no puede estar dentro del Hospital se busca quien lo pueda recibir, sea una Fundación o se busca a sus familiares.</p> <p>Antiguamente en el hospital se recibían pacientes crónicos personas que tienen entre 55 y 30 años de estar en este Centro Hospitalario a esos pacientes se les brinda todas las garantías especiales por que se les está facturando al instituto departamental de salud por medio de los recursos de la oferta que gira el ministerio de salud y son pacientes que no tienen identificación plena ni siquiera tomando sus huellas dactilares esas personas no tienen familia, no tienen nadie que los visite y su hogar se convierte en el Hospital Mental.</p>
--	--	--	--	--

				(Eduardo Salim Chain Rueda Director Hospital Mental Rudecindo Soto)
		4. ¿Toman ustedes alguna acción legal en contra de las familias que no se hagan cargo de estas personas?	Incumplimiento legal por el Estado	<p>No nos compete (4), no tenemos autoridad judicial para eso en los casos de que hay abandono por parte de las familias la oficina de trabajo social del Hospital Mental lo que se hace es una reunión donde se invita primero al responsable de salud que es la responsable del pago en este caso la EPS.</p> <p>Segundo se cita a la personería de Cúcuta o del municipio donde provenga el paciente</p> <p>Tercero se visita a la Defensoría del Pueblo, se cita a los profesionales de La salud del hospital y alguna autoridad del municipio y se entera completamente del caso. Después de que les hace un llamamiento incluso por parte de la Defensoría del Pueblo a la familia que haya aparecido cuando se comprueba de que no hay ninguna forma de que la puedan tener en su Hogar se busca entonces llevarla a una fundación se ha de caridad o</p>

				pagando para que estas personas tengan un hogar y un techo donde vivir. (Eduardo Salim Chain Rueda Director Hospital Mental Rudecindo Soto)
		5. ¿Conoce usted la Normatividad que existe en Colombia para que se le de protección a las personas de la Tercera Edad?	Desconocimiento de la ley	No en el tema preciso de protección No. Tenemos muy clara la legislación en materia de salud en la parte que tienen que ver con el tema de adulto mayor en protección No, le compete (4) y si hay legislación sobre eso no han sido ampliamente difundidas por que son poco conocidas. (Subsecretaria Lendy Liceth Martínez Velásquez Villa Del Rosario Asuntos Comunitarios)
		6. ¿Qué tipo de ayudas ofrece el estado a estas personas que se encuentra en estado de abandono?	Cumplimiento legal del estado	En este momento el Hospital Mental tiene 21 personas en estado de abandono que no tienen su identificación plena, el estado le está garantizando recursos de la oferta a través del sistema de participación que se les facturan a entes Territoriales y al Departamento Norte de Santander por medio del Instituto Departamental de Salud la atención en Salud y la permanencia de esas personas al

				<p>interior del Hospital. Claro siempre y cuando se les garantice por parte de los profesionales de la salud de que estas personas no han superado el trastorno Mental.</p> <p>(Eduardo Salim Chain Rueda Director Hospital Mental Rudecindo Soto)</p>
--	--	--	--	---

4.1 Resultados

Identificar los postulados normativos que en Colombia garantizan la protección de los derechos a recibir alimentos en ascendientes padres y abuelos.

Para el desarrollo del primer objetivo específico se realizó una matriz de análisis normativa, obteniendo los siguientes resultados:

La Declaración Universal de derechos Humanos (1948), en el Artículo 25.1 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996), en el Artículo 11.1 dispone que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

El Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: al cónyuge, a los descendientes legítimos, a los ascendientes legítimos, A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa, a los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales, a los Ascendientes Naturales, a los hijos adoptivos, a los padres adoptantes, a los hermanos legítimos y al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario. No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 412. Reglas de la prestación de alimentos. Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas.

Artículo 413. Clases de alimentos. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios: congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y necesaria los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Establecer los criterios por parte de la Corte Constitucional Colombiana frente a la obligación de dar alimentos en descendientes hijos y nietos hacia ascendientes padres y abuelos.

Al ser entrevistado el director del hospital Rudesindo Soto de la ciudad de Cúcuta, sobre las condiciones en las que llegan las personas de la tercera edad al centro asistencial, considera que casi siempre llegan en malas condiciones con agitaciones violentas y trastornos mentales. Por otra parte, señaló que en la mayor parte de los casos, las familias no pueden responder por sus adultos mayores, debido a que tienen unas precarias condiciones económicas que no permiten sustentar en sus hogares, llevándolos al abandono.

Ahora bien, al ser entrevistada la subsecretaria de asuntos comunitarios familia y la juventud del municipio de villa de rosario, en qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al centro de atención llegan en estado de abandono y vulnerabilidad por parte de los familiares.

Reconocer las acciones implementadas en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario dentro de la corresponsabilidad en la protección de los derechos y garantías de descendientes hacia ascendientes.

Para el desarrollo del segundo objetivo específico se aplicó la matriz de análisis documental a las sentencias de la Corte Constitucional obteniendo los siguientes resultados:

En la Sentencia C - 919/91, la Corte manifestó que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza

de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Además, reitera que el Código Civil reconoce y reglamenta ese derecho que le asiste a ciertas personas para exigir de otras el suministro de lo necesario para vivir, cuando ellas mismas no tienen ni la capacidad ni los medios para procurárselo por sí mismas. Esta obligación supone, como cualquiera otra, la existencia de una situación de hecho que, por estar contemplada en una norma jurídica, genera consecuencias en el ámbito del derecho.

Ahora bien, la Corte establece unos criterios para poder reclamar alimentos, de manera que es necesario que se cumplan estas condiciones: que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

De este modo, es claro que una misma persona puede ostentar varios títulos para exigir alimentos respecto de diferentes personas, un padre de familia que es, al mismo tiempo, ascendiente de sus hijos, descendiente de sus padres, cónyuge de su esposa y donante de un tercero. En este caso, según el orden de preferencia establecido en el artículo acusado, debe acudir, en primer lugar, a su donatario para reclamar alimentos. De ser insuficiente este título, por carecer el obligado de capacidad económica para dar alimentos al titular del derecho, debe dirigirse éste al cónyuge, que se encuentra en el segundo lugar de prelación; si éste no satisface la obligación, debe acudir a sus descendientes de próximo grado, luego a sus ascendientes de próximo grado, y por último, a los hermanos legítimos.

En la sentencia C - 1033/02, la corte constitucional preciso cuales son las características que la jurisprudencia constitucional ha reconocido a la obligación alimentaria: a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad, todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad.

También, expreso que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de la solidaridad, del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado, como del principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”.

En la sentencia C - 451/16, La corte Constitucional enfatiza que el Código Civil colombiano impone tanto a los padres como a los hijos, derechos y obligaciones legales. Éstos deben a sus progenitores respecto, obediencia, trato digno y el debido cuidado y auxilio siempre que lo necesiten. Centrando nuestro estudio en esta última, el artículo 251 del Código Civil establece que aunque el hijo alcance la mayoría de edad para obrar de forma independiente, siempre debe cuidar y brindar auxilio a sus padres en tres contextos determinados: en la ancianidad; en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en las cuales requieran el socorro de los hijos. Lo anterior no implica que esos tres contextos puedan ser los únicos en los cuales los hijos otorguen ayuda a los padres, ya que se deben tener como meramente enunciativos y no taxativos.

De esta manera, la obligación de cuidado y auxilio impone el ocuparse de temas indispensables como la alimentación, la salud, el vestido y el estar pendiente de sus necesidades brindando amor, respeto y trato digno, al punto de proporcionales a los padres y demás ascendientes en línea recta lo necesario para que estén bien y tengan una adecuada calidad de vida.

Además, la Corte reitera que tratándose del principio de solidaridad familiar, la jurisprudencia constitucional al revisar varios casos de control concreto, lo ha definido como el deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran protección especial. De esta forma, los miembros de la familia son los primeros llamados a prestar la asistencia requerida a sus integrantes más cercanos, pues es el entorno social y afectivo idóneo en el cual encuentra el cuidado y el auxilio necesario

Entonces, a partir de lo anterior la Corte concluye que la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los padres y a los demás ascendientes en línea recta que se encuentren en estado de necesidad o de debilidad manifiesta, encuentra sustento originario en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar, así como en el deber moral y jurídico de brindarles la asistencia que requieran para sobrellevar una vida digna. Tal socorro incluye el deber de brindar alimentos legales.

4.2 Discusión

Analizar los criterios establecidos por la Corte Constitucional frente a la obligación de dar alimentos de los descendientes hijos y nietos, hacia los ascendientes padres y abuelos en el Hospital Mental Rudesindo Soto y Subsecretaria Familia y la Juventud de Villa de Rosario.

En Colombia la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, así como lo dispone el artículo 42 superior, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, por esta razón el estado y la sociedad tienen el deber de garantizar la protección integral de la familia.

En este orden de ideas, placeres (2011), afirma que la familia, además de ser un grupo de gran importancia para el desarrollo humano, es también donde ocurren, hacia su interior y a través de las interacciones familiares, los procesos que determinan su funcionamiento y formas de existencia, evidencia que la familia es una de las institución más importante en la sociedad.

Ahora bien, en el caso que atrae nuestra atención la obligación alimentaria que se deben a los ascendientes por parte de los descendientes, los tratados internacionales, establecen que toda persona tiene derecho a los alimentos, concerniente a la salud, el

vestido, y la vivienda para mejorar las condiciones de existencia, no obstante, la legislación colombiana ha venido desarrollando este derecho a través de la ley 57 de 1887, código civil Colombia no, toda vez que reconoce y reglamenta este derecho que le asiste a ciertas personas para exigir de otras el suministro de lo necesario para vivir, cuando ellas mismas no tienen ni la capacidad ni los medios para procurárselo por sí mismas. como lo es a los ascendientes.

Siguiendo esta misma línea, la corte constitucional en sentencia C- 029 de 2009 reitero que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, adema en sentencia C - 919 de 1991, establece los criterios para poder reclamar alimentos, de manera que es necesario que se cumplan la siguientes condiciones :que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

De este modo, la corte señala que es claro que una misma persona puede ostentar varios títulos para exigir alimentos respecto de diferentes personas, un padre de familia que es, al mismo tiempo, ascendiente de sus hijos, descendiente de sus padres, cónyuge de su esposa y donante de un tercero. De ser insuficiente este título, por carecer el obligado de capacidad económica para dar alimentos al titular del derecho, debe dirigirse éste al cónyuge, que se encuentra en el segundo lugar de prelación; si éste no satisface la obligación, debe acudir a sus descendientes de próximo grado, luego a sus ascendientes de próximo grado, y por último, a los hermanos legítimos, además, que la obligación alimentaria está fundamentada tanto en el principio constitucional de la solidaridad, del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado,

como del principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”.

Lo que viene a significar, que si bien es cierto existen normas nacionales, internacionales y sentencias de la corte constitucional que protegen y garantizan el derecho a los alimentos de los adultos mayores, desde el punto de vista práctico la realidad social no señala lo contrario, toda vez que esta población es víctima de discriminación, abandono exclusión y estigmatización.

5. CONCLUSIONES

Finalizada la labor investigativa por el grupo de investigación en torno a las metas planteadas en los objetivos se puede concluir lo siguiente:

En torno a la ejecución del primer objetivo específico se estableció de manera clara y precisa que: La obligación alimentaria es un derecho universal así como lo establece la declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, dejando claro que los alimentos es un derecho que le asiste a toda persona.

De igual manera la legislación colombiana, en la ley 57 de 1887 código civil, protege el derecho de los alimentos que se deben a los ascendientes, manifestando que es un derecho que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente, cuando no está en capacidad de procurárselos por sí mismo.

En lo que concierne al desarrollo del segundo objetivo específico se pudo establecer que: La obligación alimentaria como lo establece la corte constitucional debe cumplir con unos requisitos para poder reclamar alimentos, que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos, basado en el principio de equidad que cada miembro de la familia es obligado y beneficiario recíprocamente.

En relación al tercer objetivo específico de la aplicación de los instrumentos (entrevista) a los informantes se estableció lo siguiente: Los adultos mayores son personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, teniendo presente que en la mayoría de los casos las familias responsables por la incapacidad económica conlleva al abandono de esta población.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el estado a partir de las diferentes instituciones genere espacios para la promoción de estrategias que permitan a este tipo de población conocer sus derechos y hacerlos efectivos a través de los distintos mecanismos que se establecen para la garantía de los mismos, asimismo se invita a las autoridades administrativas que inicialmente conocen de la existencia que pueda surgir por este tipo de conflictos de que concienticen a los jóvenes para que promuevan y garanticen los derechos de este grupo de persona, teniendo presente que han sido reconocidos como sujetos de especial protección debido a su estado de indefensión.

7. REFERENCIAS

Broncano, M. (2015). *La obligación subsidiaria de los abuelos en la prestación de alimentos y su incidencia en la protección de los derechos de adulto mayor como parte de los grupos de acción prioritaria*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Extraído de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/398/1/TUAAB050-2015.pdf>

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de 1991. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (1887). Ley 7 de 1887. Por la cual se expide el Código Civil Colombiano. Bogotá. Artículo 411, 412 y 413.

Colombia, Corte Constitucional, (1997). Sentencia C- 657/97. ref.: exp. No. D-1713. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6 (parcial) y 8 de la ley 311 de 1996. Actores: Saúl Humberto Ruiz, Adriana María Duque y Ricardo Ordoñez. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2001). Sentencia C- 919/01. ref.: exp. No. D-3424. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 416 del Código Civil. Actores: Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2002). Sentencia C- 1033/02. ref.: Exp. No. D-4102. Demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 1º y 4º del artículo 411 del Código Civil. Actor: Janeth González Romero. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2009). Sentencia C- 029/09. ref.: Exp. No. D-3424. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2 y 3 del Decreto 2762 de 1991. Actores: Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Marcela Sánchez Buitrago, Mauricio Albarracín Caballero, Alejandra Azuero Quijano y Luz María Sánchez Duque. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2013). Sentencia T - 203/13. ref.: exp. no. t-3.706.919. Acción de tutela instaurada por Carmen Vivas de Rubio en contra de cajanal E.I.C.E. en liquidación. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2016). Sentencia T 685/16. ref.: exp. no. t-4362024 acción de tutela presentada por la señora margarita rojas de moreno, contra sus hijas las señoras blanca aurora moreno rojas y leonor moreno rojas. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2016). Sentencia C- 451/16. ref.: Exp. No D-11217. Demanda de inconstitucionalidad contra el encabezado del título XII (parcial) del Libro I y el artículo 252 (parcial) del Código Civil. Actor: Iván Ordoñez Pico. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Castro M, Brizuela S, Gómez M & Cabrera J. (2010). Adultos Mayores Institucionalizados en el Hogar de ancianos Fray Mamerto Esquiú. Edición N°59 primavera, 2010. Recuperado de: <https://www.margen.org/suscri/margen59/cast.pdf>.

Camba, N & Flores, B. (2010). Protección social al adulto mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano. Gaceta Laboral, vol. 16, núm. 1, enero-abril, 2010, pp. 63-90 Universidad del Zulia, Venezuela. Extraído de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33615496004>.

Declaración Universal de Derechos humanos. (1948). Artículo 25.1. Extraído de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Dueñas O. (2009). Adulto mayor, políticas públicas y servicios sociales en Bogotá. vol. 11, núm. 22, diciembre, 2009, pp. 132-144 Universidad Autónoma de Bucaramanga. Colombia. Extraído de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11012487010>.

Fuentes G & Flórez D. (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México vol.22 no.87 Toluca ene. Mar. 2016. Extraído de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161.

Fernández, J. (2009). *Determinantes de la calidad de vida percibida por los ancianos de una residencia de tercera edad en dos contextos socioculturales*

diferentes. España y Cuba. Universidad de Valencia. Extraído de: <http://roderic.uv.es/handle/10550/15670>.

Hernández, R. (2007). *Metodología de la investigación*. Editorial ultra. México.

Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Extraído de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>.

Lathrop, F. (2009). Protección jurídica de los adultos mayores en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36 N^o 1, pp. 77 - 113 2009. Extraído de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005.

López M. (2011). *La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del código civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Extraído de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9189.pdf.

Martínez, M. (2009). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. México: trillas.

Parra, C & Quintero A. (2007). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. Vol. 9, 2007. Extraído de: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/462>.

Placeres J. (2011). La familia y el adulto mayor. Rev. Med. Electrón. vol.33 no.4 Matanzas jul.-ago. 2011. Extraído de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242011000400010.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996). Artículo 11.1. Extraído de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

Ranulfo, M. (2016), *El abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014*. Universidad Central del Ecuador. Extraído de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6082/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf>.

Sánchez, D. (2012). Proyecto de mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor residente en la fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza”. Universidad industrial. Extraído de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/144348.pdf>.

Sánchez, N. (2007). *Técnicas y metodología de la investigación jurídica*. Tercera edición. Venezuela.

Tavana, L. (2011). *Pensión alimentaria para adultos mayores residentes en el Distrito Federal como una respuesta de política pública para la atención al envejecimiento* Extraído de: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015367/015367.pdf>.

8. ANEXOS

Anexo 1. Acta de Validación de Instrumentos

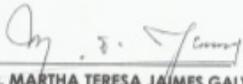
ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dra. MARTHA TERESA JAIMES GALVIS** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DESCENDIENTES (HIJOS Y NIETOS) HACIA ASCENDIENTES (PADRES Y ABUELOS) SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA" de los estudiantes: **Nelly Yasmín García Flórez, Bianca Elena Pinzón López, Yesica Liseth Villamizar Ramírez** del 10 Diurno semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Entrevista dirigida al director del hospital mental Rudesindo Soto Cúcuta N/S.
2. Entrevista dirigida a la subsecretaría de Asuntos comunitarios Familia y juventud Villa del Rosario.
3. Matriz de Análisis Jurisprudencial.
4. Matriz de Análisis Legal.

En constancia se firma a los 28 días del mes de 08 del 2017


Dra. MARTHA TERESA JAIMES GALVIS
 TP. No. 65.172 C.S.J.
 Experto Disciplinar

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dra. NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS** y **Dr. FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DE LOS DESCENDIENTES HIJOS Y NIETOS HACIA LOS ASCENDIENTES PADRES Y ABUELOS, SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL" de los estudiantes: **NELLY YASMIN GARCÍA FLÓREZ, BIANCA ELENA PINZÓN LÓPEZ, YESICA LISETH VILLAMIZAR RAMÍREZ** del 10 Diurno semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Entrevista dirigida al director del hospital mental Rudesindo Soto Cúcuta N/S.
2. Entrevista dirigida a la subsecretaría de Asuntos comunitarios Familia y juventud Villa del Rosario.
3. Matriz de Análisis Jurisprudencial.
4. Matriz de Análisis Legal.

En constancia se firma a los 28 días del mes de 08 del 2017


Dra. NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS
 TP. No. 103-229
 Experto Disciplinar


Dr. FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR
 TP. No. 249.679 CS de la J
 Experto Disciplinar

Anexo 2. Instrumento de validación por juicio de expertos

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida al director del hospital mental Rudesindo Soto Cúcuta N/S." que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DESCENDIENTES (HIJOS Y NIETOS) HACIA ASCENDIENTES (PADRES Y ABUELOS) SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

APRECIACIÓN CUALITATIVA	
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Entrevista dirigida a la subsecretaría de Asuntos comunitarios Familia y Juventud Villa del Rosario" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DE LOS DESCENDIENTES HIJOS Y NIETOS HACIA LOS ASCENDIENTES PADRES Y ABUELOS, SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- Pertinencia: relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

APRECIACIÓN CUALITATIVA	
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Palella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1¿En qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al Centro de Atención?		x				x			x
2¿Los Adultos Mayores reciben alguna ayuda económica o acompañamiento por parte de sus familiares?		x				x			x
3¿De que forman ayudan ustedes como centro de atención a las personas de Adulto mayor?		x				x			x
4¿Toman ustedes alguna acción legal en contra de las familias que no se hacen cargo de los adultos mayores?		x				x			x
5¿Conoce usted la normatividad que existe en Colombia para que se le de protección a las personas de la tercera edad?		x				x			x
6¿Qué tipo de ayudas ofrece el estado a estas personas que se encuentran en estado de abandono?		x				x			x

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR

Nombres y Apellidos: <u>ANITA YADIRA DÍAZ CASTELLANO</u>
Formación Académica: <u>MAESTRO</u>
Cargo: <u>DOCENTE UNISIMÓN</u>
Fecha y Hora:

Evaluación de criterios

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1¿En qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al centro de atención?									
2¿De qué forma ayudan ustedes como secretaria de asuntos comunitarios a los Adultos Mayores?									
3¿Toman ustedes alguna acción legal en contra de las familias que no se hacen cargo de los adultos mayores?									
4¿Los Adultos Mayores reciben alguna ayuda económica o de acompañamiento por parte de sus familiares?									
5¿Qué tipo de ayuda ofrece el estado a estas personas adultas mayores que se encuentran en estado de abandono?									
6¿Existe en el Municipio de Villa del Rosario un hogar de paso para que los Adultos Mayores se puedan quedar?									

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR

Nombres y Apellidos: <u>Fabian Andres Caro Villamizar</u>
Formación Académica: <u>Abogado</u>
Cargo: <u>Abogado independiente</u>
Fecha y Hora:

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DESCENDIENTES (HIJOS Y NIETOS) HACIA ASCENDIENTES (PADRES Y ABUELOS) SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto Instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Patella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. REFERENCIA DE SENTENCIA.	✓			✓			✓		
2. CORTE QUE LA EMITE/MAGISTRADO PONENTE.	✓			✓			✓		
3. PROBLEMA JURÍDICO.	✓			✓			✓		
4. CONCEPTOS DE LA CORTE.	✓			✓			✓		
5. APORTE A LA INVESTIGACIÓN.	✓			✓			✓		
6. FUENTE DE INFORMACIÓN.	✓			✓			✓		

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	fabian Andres Caro Villamizar
Formación Académica:	Abogado
Cargo:	Abogado independiente
Fecha y Hora	

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El instrumento que se presenta es para validar la "Matriz de Análisis Legal" que se aplicará durante el desarrollo de la investigación titulada "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS DE LOS DESCENDIENTES HIJOS Y NIETOS HACIA LOS ASCENDIENTES PADRES Y ABUELOS, SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL".

Solicitamos de manera respetuosa leer el instrumento y marcar con una equis (x) su criterio en cuanto al aspecto que a continuación se señala:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

En la matriz de validación encontrará las preguntas del instrumento (Adjunto Instrumento) a cuales debe darle una apreciación cualitativa teniendo en cuenta los códigos Bueno (B), Regular (R) y Deficiente (D), los cuales se explican a continuación:

Cuadro 1: Apreciación cualitativa de los códigos.

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El criterio se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El criterio no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El criterio está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Fuente: Patella y Martins, 2010, p. 162.

Evaluación de criterios

Pregunta	Pertinencia			Redacción			Adecuación		
	B	R	D	B	R	D	B	R	D
1. NOMBRE DE LA NORMA	✓			✓			✓		
2. DIARIO OFICIAL DE FECHA DE PROMULGACION	✓			✓			✓		
3. REFORMAS O MODIFICACIONES DEL ARTICULO	✓			✓			✓		
4. CONTENIDO DE LA LEY	✓			✓			✓		
5. EFECTOS DE LA LEY	✓			✓			✓		
6. APORTE A LA INVESTIGACION.	✓			✓			✓		

Observaciones y sugerencias:

EVALUADOR	
Nombres y Apellidos:	LUIS CARLOS VERA CORREAS
Formación Académica:	MAESTRO
Cargo:	DOCENTE UNIVERSIDAD
Fecha y Hora	

Anexo 3. Entrevistas

Entrevista dirigida al Director del Hospital Mental RUDESINDO SOTO de la Ciudad de Cúcuta

DOCTOR:

EDUARDO SALIM CHAIN RUEDA

1. ¿En qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al centro de atención?

Casi siempre en muy malas condiciones vienen con agitaciones violentas o vienen encerrados en un mutismo, vienen con un tipo de trastorno mental por el cual es traído a esta Institución. Siempre en muy malas condiciones.

2. ¿los adultos mayores reciben alguna ayuda económica y acompañamiento por parte de sus familiares?

En la mayor parte de los casos, en una inmensa mayoría las familias no pueden responder por sus adultos mayores, debido a que tienen unas precarias condiciones económicas que nos les permiten tenerlo en sus hogares son personas abandonadas, desamparadas por sus familiares y también por la sociedad.

Estamos hablando permanentemente de los que vienen sin familia.

3. ¿De qué forma ayudan ustedes como centro de atención a las personas de la tercera Edad?

No hay que olvidar que este es un Hospital Mental como Empresa Social del Estado nuestra finalidad es devolverle la salud Mental al paciente que “la ha perdido”. En el Hospital se reciben muchísimas donaciones de ropa usada en buen estado, o ropa nueva. Cuando las personas ingresan al Hospital en estado de abandono se les mejora su condición de vida se les consigue en muchas ocasiones ropa y elementos de aseo,

una vez superada su trastorno Mental ya no puede estar dentro del Hospital se busca quien lo pueda recibir, sea una Fundación o se busca a sus Familiares.

Antiguamente en el hospital se recibían pacientes crónicos personas que tienen entre 55 y 30 años de estar en este Centro Hospitalario a esos pacientes se les brinda todas las garantías especiales por que se les está facturando al Instituto Departamental de Salud por medio de los recursos de la oferta que gira el Ministerio de Salud y son pacientes que no tienen identificación plena ni siquiera tomando sus huellas dactilares esas personas no tienen familia, no tienen nadie que los visite y su hogar se convierte en el Hospital Mental.

4. ¿Toman ustedes alguna acción legal en contra de las familias que no se hacen cargo de estos Adultos Mayores?

No nos compete, no tenemos autoridad judicial para eso en los casos de que hay abandono por parte de las familias la oficina de Trabajo Social del Hospital Mental lo que se hace es una reunión donde se invita primero al responsable de salud que es la responsable del pago en este caso la EPS.

Segundo se cita a la personería de Cúcuta o del Municipio donde provenga el paciente

Tercero se visita a la Defensoría del Pueblo, se cita a los profesionales de La salud del Hospital y alguna autoridad del Municipio y se entera completamente del caso.

Después de que les hace un llamamiento incluso por parte de la Defensoría del Pueblo a la familia que haya aparecido cuando se comprueba de que no hay ninguna forma de que la puedan tener en su Hogar se busca entonces llevarla a una Fundación se ha de caridad o pagando para que estas personas tengan un hogar y un techo donde vivir.

5. ¿Conoce usted la Normatividad que existe en Colombia para que se le de protección a las personas de la Tercera Edad?

No, en el tema preciso de protección. Tenemos muy clara la legislación en materia de Salud, en la parte que tienen que ver con el tema de Adulto Mayor en protección no les es competente a la institución y si hay legislación sobre eso no ha sido ampliamente difundida por que son poco conocidas.

6. ¿Qué tipo de ayudas ofrece el estado a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de abandono?

En este momento el Hospital Mental tiene 21 personas en estado de abandono que no tienen su identificación plena, el estado le está garantizando recursos de la oferta a través del sistema de participación que se les facturan a entes Territoriales y al Departamento Norte de Santander por medio del Instituto Departamental de Salud la atención en Salud y la permanencia de esas personas al interior del Hospital. Claro siempre y cuando se les garantice por parte de los profesionales de la salud de que estas personas no han superado el trastorno Mental.

**Entrevista dirigida a la subsecretaria de ASUNTOS COMUNITARIOS
FAMILIA Y LA JUVENTUD del municipio de villa de rosario**

Administradora

LENDY LICETH MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

1. ¿En qué condiciones llegan las personas de la tercera edad al centro de atención?

Nosotros aquí en Villa del Rosario contamos con un Centro día “Dios con Nosotros” que está ubicado en el barrio la Parada de Villa del Rosario, las personas Adultos mayores que llegan a este Centro Día llegan en estado de abandono y vulnerabilidad, en este momento estamos atendiendo a más de cincuenta (50) adultos mayores, quienes están siendo beneficiados con el programa a través de “FUNDAMICOL” y la Administración Municipal está brindando para estos adultos mayores en estado de abandono, además se cuenta con un equipo psicosocial quienes hacen el acompañamiento a los adultos mayores y de igual manera contamos con el comedor para el adulto mayor que además está ubicado en los barrios más vulnerables de Villa del Rosario.

2. ¿De qué forma ayudan ustedes como secretaria de asuntos comunitarios a los Adultos Mayores?

El señor alcalde desde su mandato ha querido tener como prioridad a los adultos mayores, en el plan de desarrollo quedo plasmado; el programa “Nuestros Adultos Mayores Primero” El señor Alcalde ha querido con esto ayudar a los Adultos Mayores en estado de abandono y de vulnerabilidad, de qué manera? A través de gestiones que el mismo ha realizado, programas que él está trayendo para estos Adultos Mayores, como ejemplo tenemos los comedores que están funcionando en siete (7) zonas del Municipio de Villa del Rosario, primero para los adultos que estén en abandono por parte de sus familiares allí cuentan con su

alimentación diaria también se realizan talleres y actividades que ayudan a mejorar su calidad de vida.

3. ¿Toman ustedes alguna acción legal en contra de las familias que no se hacen cargo de los adultos mayores?

Que llegue un Adulto Mayor maltratado o abandonado por su familia, en ese caso junto con Comisaria de familia brindamos una medida de protección para ese Adulto Mayor, ese es el proceso ya que Asuntos Comunitarios lo dirige a Comisaria de Familia y ellos son los encargados de hacer la ruta. Nosotros también a través de “FUNDAMICOL” es el operador encargado de realizar el proyecto para los adultos mayores, en Villa del Rosario se cuenta con treinta y una asociaciones (31) adulto mayor que están ubicadas en cada barrio de Villa del Rosario, a través de FUNDAMICOL nosotros hemos llegado a los barrios a brindar actividades físicas, lúdicas, actividades de manualidades también y de igual manera realizando visitas a los adultos mayores que se encuentran en estado de alguna enfermedad y no pueden participar de estas actividades que brinda FUNDAMICOL.

4. ¿Los Adultos mayores reciben alguna ayuda económica y acompañamiento por parte de sus familiares?

NO, los adultos mayores que son abandonados por sus familiares por lo general nunca vuelven a hacerse cargo de ellos, es por eso que nosotros decidimos vincularlos al programa que brinda la administración municipal.

5. ¿Qué tipo de ayuda ofrece el estado a estas personas de la tercera edad que se encuentran en estado de abandono?

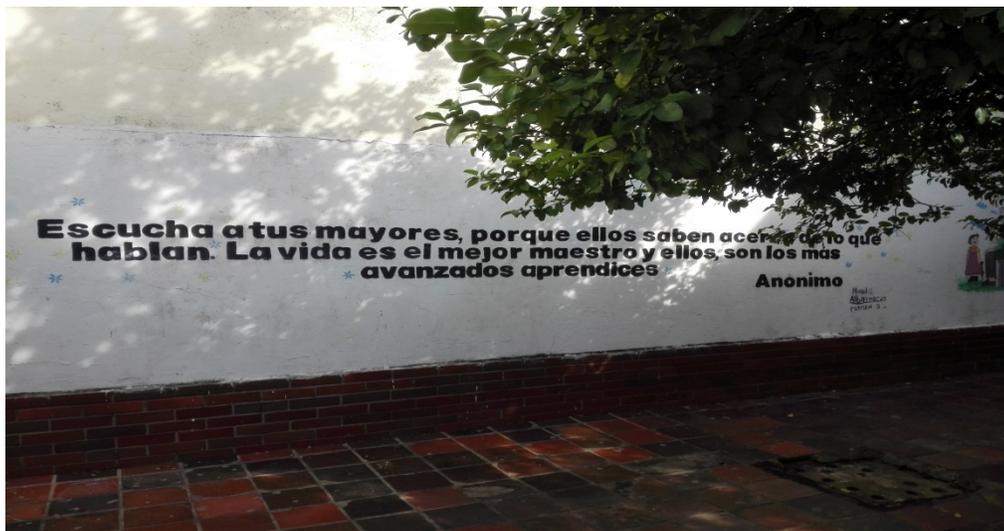
El Estado en estos momentos está ofreciendo y que le garantiza al adulto mayor es el subsidio de “COLOMBIA MAYOR” este programa también trabaja en el Municipio de Villa del Rosario el cual cuenta con más de cuatro mil doscientos ochenta Adultos Mayores que en este momento están cobrando este subsidio, también la gestora social está interesada en los adultos mayores y a través de programas que ella ha gestionado como ayudas técnicas y nutricionales para ofrecer a los adultos mayores más vulnerados en situación de abandono.

6. ¿Existe en el Municipio de Villa del Rosario un hogar de paso para que los Adultos Mayores se puedan quedar?

No, nosotros contamos con un Centro Día, una casa para el Adulto Mayor, pero en este momento no está adecuada para que este adulto mayor pueda pasar algunos días, solamente estamos trabajando en el horario de 7:00 am a 4:00 pm desde las siete de la mañana empieza a llegar el adulto mayor hasta las cuatro de la tarde.

Anexo 4. Registro Fotográfico

Rudesindo Soto



Espacio exterior



Espacio interior

